

Radicación: 76001400302820200039600
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Isidoro Corkidi Yaffe
Apoderado: Dr. Willy Brand Sánchez Murillo T.P. No. 99.547 C.S.J. Email: wbsm_abog@hotmail.com
Demandado: Alejandro Medina Plata
Gloria Inés Plata Murillo

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso y cuenta con facultad de recibir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 26 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPALINTERLOCUTORIO No. 015
Cali Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que aunque el interesado se amparó en el artículo 312 del Código General del Proceso, lo cierto es que bien se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 de la citada obra, para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Igualmente, el pedimento viene coadyuvado por el extremo ejecutado, quien manifestó notificarse de la demanda, razón por la cual se tendrán por notificados los demandados por conducta concluyente de conformidad con el canon 301 Ibidem., del auto mandamiento de pago emitido en este asunto en su contra, desde el 23 de febrero de 2021.

Seguidamente la demandada Gloria Inés Plata Murillo, confirió poder a un profesional para que la represente en este asunto, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar, en cumplimiento al artículo 75 de la referida normatividad.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1.- TENER por notificados por conducta concluyente del auto mandamiento de pago a los demandados Alejandro Medina Plata y Gloria Inés Plata Murillo, desde el 23 de febrero de 2021, por lo arriba expuesto.

2.- RECONOCER personería jurídica al doctor ORLANDO LOPEZ ROJAS, identificado con la C.C. No.16.653.172 y portador de la T.P. No. 70.460 para actuar en representación de la demandada Gloria Inés Plata Murillo, de conformidad con las facultades dadas en dicho mandato.

3.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

4.- CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

5.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria